

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CG del P.

Art. 326 CG del P

RAD: 1100131-10-027-2021-00042-00

Fecha de Fijación del Traslado: 14 de febrero de 2024

Traslado de RECURSO DE APELACIÓN (archivo digital 60)

Inicia: 15 de febrero de 2024

Termina: 19 de febrero de 2024

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO

Secretaria

## Recurso de Apelación. Proceso de Sucesión doble e intestada No. 2021-00042. causantes Ricardo Duque Duque y Angela Gomez de Duque

OLGA LUCIA FANDIÑO FINO <olufas@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 12:21 PM

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

Recurso de apelacion Sucesion Nestor Jaime Duque.pdf;

### **OLGA LUCIA FANDIÑO FINO**

*Abogada Especialista en Derecho de Familia*

*Conciliadora de la Camara de Comercio de Bogotá*

Celular: 310 - 8557519

olufas@hotmail.com

Bogotá - Colombia



Señores

**JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso de Sucesión doble e intestada de RICARDO DUQUE DUQUE(Q.E.P.D.) y ANGELA GOMEZ DE DUQUE (Q.E.P.D.) No. 2021-0042.**

**OLGA LUCIA FANDIÑO FINO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No. 52.423.130 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 137881 del C. S. de la J., correo electrónico [olufas@hotmail.com](mailto:olufas@hotmail.com) el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderada judicial del Señor **NESTOR JAIME DUQUE GOMEZ** escrito presento ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, Recurso de Apelación contra la decisión adoptada por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá, el día 29 de enero de la anualidad referente a la objeción propuesta en diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 27 de noviembre del año 2023

### **PETICIÓN**

Solicito revocar parcialmente la decisión adoptada por el Juzgado 27 de Familia de Bogotá, mediante el cual negó la objeción propuesta en la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., referente a la aceptación del pasivo, dentro del trámite sucesoral de la referencia

### **MOTIVOS DE REPROCHE**

Se interpela que, al parecer el causante, Señor RICARDO DUQUE DUQUE suscribió letra de cambio a favor de su hermano, Señor HORACIO DUQUE DUQUE el día 29 de agosto del año 2021, titulo valor que con posterioridad se endosó en propiedad a la Señora JADILE HERNANDEZ, esposa del causante por un valor de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS, A simple vista se puede notar la falta del requisito necesario para que el titulo valor sea aceptado como pasivo de la herencia que considero demostrado ya que no todos los espacios de la letra fueron llenados simultáneamente además que el obligado debió otorgar una carta de

instrucciones para llenar los espacios relativos a la fecha de vencimiento, el nombre del girado, la suma de dinero a cancelar y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador, elementos esenciales del título que no reúne el que se aportó como fundamento de la partida de pasivos de la sucesión tramitada

El causante no pudo suscribir dicho título valor te, máxime que a mediados del año 2015 sufrió un Accidente Cerebro Vascular lo que conllevó a quedar postrado en una cama sin poder hablar ni moverse, siendo el origen de su deceso, por lo que la creación y la suma contenida en la letra de cambio no se hizo en vida del fallecido, sino en fecha posterior. Dicho título valor sobrevino a la no aceptación como interesada Señora JADILLE HERNANDEZ SANZA dentro del trámite sucesoral, solo pudo optar por la porción conyugal. Adviértase que mi poderdante no acepta la autenticidad del título valor y menos aún que las grafías correspondan a su padre, espacios que al parecer se llenaron fraudulentamente, además el causante tenía capacidad económica suficiente (pensionado e independiente), pues el único bien inmueble adquirido durante la vigencia de su primer vínculo matrimonial que mantuvo con la también causante Señora ANGELA GOMEZ DE DUQUE (Q.E.P.D.) nunca fue sometido a prendas, hipotecas ni a ningún gravamen como lo demuestra el certificado de tradición y libertad allegado.

Es ahora menester hacer un simple cotejo del título valor que difiere tanto en los números y palabras, lo mismo que a las firmas existentes, porque la fecha de creación, fecha fue manuscrita con distinto instrumento (esfero), y diferente intensidad o color de la tinta" y que la firma que aparece en el espacio destinado al aceptante y en la del girador difieren todas entre sí y también con la escritura gráfica de la fecha de creación, y el endoso realizado, sobresale en el título valor a simple vista que está compuesto por diferentes grafías, mismas que consignadas en épocas diferentes de acuerdo a su intensidad que denota.. Que se han pasado requisitos indispensables de la constitución de un documento para que sea título, pues no solamente advierte diferentes grafías y firmas y una mención de un dinero, sin tenerse en cuenta que en la letra de cambio por su naturaleza deben intervenir girador, girado y aceptante; peor aún que LA ENDOSATARIA, Señora JADILLE HERNANDEZ SANZA, en fecha posterior al

fallecimiento de su cónyuge, el Señor RICARDO DUQUE DUQUE , falsamente aduce entonces aceptar la deuda al aceptante del título, lo cual a simple vista no puede ser de recibo, además que la ley prevé que cuando dos o más personas suscriban un título valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligaran solidariamente, por lo que para esta defensa no tiene validez el título valor, allegado y por tanto, la deuda debe ser cobrada si fuere el caso, se deberá hacer por fuera del proceso sucesorio. A su vez, que la Jurisprudencia que versa sobre acciones ejecutivas cuenta con mayor tiempo para buscar las pruebas y contestarlas y que para el caso en estudio, el título valor requiere la manifestación expresa en este caso de la interesada, Señora JADILE HERNANDEZ y del mismo beneficiario, que posterioridad, se efectuó el lleno de los espacios en blanco del título valor

Del Señor Juez;

Atentamente,

*Olga Lucia Fandiño Fino*

**OLGA LUCIA FANDIÑO FINO**  
**C.C. No. 52.423.130 de Bogotá**  
**T.P. No. 137881 del C. S. de la J.**

**RE: Recurso de Apelación. Proceso de Sucesión doble e intestada No. 2021-00042.  
causantes Ricardo Duque Duque y Angela Gomez de Duque**

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/02/2024 12:29 PM

Para:OLGA LUCIA FANDIÑO FINO <olufas@hotmail.com>